



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 460-2019-MPH/A.

Ayacuchó, 10 JUL 2019

VISTO:

El Informe N° 065-2019-MPH-A/12, de fecha 10 de junio de 2019, de la Gerencia Municipal, con Referencia del Informe Legal N° 35-2019-MPH/16, sobre Nulidad de Oficio del Contrato N° 041-2018-MPJ/GM-P, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Informe N° 169-2018-MPH/43.46, de fecha 29 de octubre de 2018, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil - Comandante PNP Jayme Sotomayor Vivanco, remitió a la Oficina de Administración y Finanzas, los términos de referencia para la contratación de la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacuchó" del componente N° 04 adecuada capacidad operativa del sistema de seguridad ciudadana, **con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, por el monto de S/. 87,516.40 soles y con un perfil mínimo como responsable del proyecto un profesional titulado colegiado y habilitado con experiencia mínima de 08 meses en ejecución de proyectos en temas de seguridad ciudadana**, así mismo se estableció que el proyecto consiste en la capacitación y adiestramiento del personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana para la adquisición de conocimientos y habilidades para la atención de emergencia y auxilio ante incidentes propios de la actividad de seguridad ciudadana;

Que, mediante Memorando N° 191-2018-MPH-A/24.28, de fecha 20 de noviembre de 2018, se aprobó el expediente de contratación para el proceso de selección de adjudicación simplificada, según formato N° 054-2018-MPH/24.28, por el monto referencial de S/. 87.516.40 soles;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2018 el Órgano encargado de Contrataciones, previa verificación de los documentos presentados por los postores, otorgó la buena pro a la empresa H. RONDINAL CONSULTORES S.A.C, por el monto de S/. 86, 400.00 soles, conforme se tiene del acta de registro de participantes, presentación, apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección adjudicación simplificada N° 23-2019-MPH-OEC-1-primera convocatoria, por lo que la Municipalidad Provincial de Huamanga y la empresa H. RONDINAL CONSULTORES S.A.C, suscribieron el Contrato N° 041-2018-MPH/GM-P (fecha de emisión 14 de diciembre de 2018) notificado al consultor con fecha 28 de diciembre de 2018, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacuchó", por el monto de S/. 86,400.00 soles y con un plazo de ejecución de 14 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción de contrato, bajo el sistema de suma alzada;

Que, mediante Informe N° 010-2019-MPH/16 sin fecha de emisión, recibida por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 11 de enero de 2019, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, formula una serie de observaciones al Contrato N° 041-2018-MPH/GM-P, la cual expresa que existen cambios evidentes desde los Términos de Referencia, las bases y el contrato que lo impiden darle la continuidad en la ejecución del proyecto;

Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que mediante Informe Técnico N° 01-2019-MPH-A/24, de fecha 05 de febrero de 2019, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas - CPC. Carlos Martínez Carmelino, previa evaluación al caso en concreto, concluye: Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 23-2018-MPH/OEC-primer a convocatoria, por prescindir en las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo retrotraer hasta la etapa de la convocatoria a fin de reformular los términos de referencia y poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Director de la Oficina de Administración;

Que, mediante Carta notarial sin número de fecha 16 de abril de 2019 recepcionado con fecha 17 de abril de 2019, el Gerente General de la empresa H. Rondinel Consultores S.A.C, solicita a la entidad edil la ejecución del contrato N° 041-2018-MPH/GM.P, argumentando entre otros aspectos: Que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte la entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecida en el contrato, asimismo señala que si bien la resolución y la nulidad paralizan la ejecución de prestación por parte del contratista y en el caso que nos ocupa se tiene que no se ha encontrado ningún vicio insalvable de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que sería un acto arbitrario declarar la nulidad de pleno derecho del contrato en mención;

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, el Director de Administración y Finanzas - Lic. Adm. Alfredo Escobar Reymundo, en atención a la Carta notarial sin número de fecha 16 de abril de 2019 recepcionado con fecha 17 de abril de 2019, concluye: Que en aras de no perjudicar a ambas partes suscribientes del contrato recomienda proseguir con la ejecución del contrato por cuanto la inexecución acarrearía responsabilidades administrativas, civiles o penales, mejor todavía cuando el contrato es ley entre las partes de cumplimiento obligatorio, es más el contratista requirió en su oportunidad la ejecución del contrato y que esta comuna es quien no permitió ejecutar sin emitir acto que a través del cual resuelva declarar su nulidad del contrato y su otorgamiento de la buena pro, siendo así se deberá deslindar responsabilidades a los directos responsables quienes no hayan permitido ejecutar al contratista el cual ha perjudicado a esta comuna la satisfacción del área usuaria en su oportunidad, argumento que se desprende del Informe N° 058-2019-MPH-A/24;

Que, mediante Informe Legal N° 35-2019-MPH/16, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica previamente efectúa el análisis legal correspondiente, y refiere que es menester precisar que el Contrato N° 041-2018-MPH/GM-P (fecha de emisión 14 de diciembre de 2018) notificado al consultor con fecha 28 de diciembre de 2018, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", fue suscrito bajo los alcances de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, bajo esa normativa se procederá a evaluar el procedimiento de contratación;

Que, de la revisión y análisis realizado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y de los actuados se tiene que el literal e) del numeral 2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: **Después de celebrado los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:**

(...)

e) **Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de locación. En este supuesto, asumen responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato".**

Que, como se aprecia en la normativa citada en el párrafo precedente, se desprende que luego de suscrito el contrato solo puede declararse la nulidad de oficio bajo determinadas causales, en ese sentido de la revisión de la documentación que obra en el expediente se vislumbra que existe causal para declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 041-2018-MPH/GM-P, siendo lo establecido en el literal e) del numeral 2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, toda vez que en las bases integradas aprobadas por el Comité de Selección mediante Memorando N° 193-2018-MPH-A/24.26 de fecha 20 de noviembre de 2018, se han detectado ciertas modificaciones al término de referencia remitido por el área usuaria, la cual acredita que los actos del procedimiento de selección no han sido llevados conforme a lo previsto en la citada Ley, puesto que los términos de referencia elaborados por el área usuaria han sido modificados sin existir justificación alguna, tales como:

- Que en los términos de referencia como en las bases de la adjudicación simplificada se señala el plazo de ejecución de **30 días calendarios**, sin embargo en la cláusula sexta del contrato se establece como plazo máximo de ejecución **14 días calendarios**.
- Que en la experiencia del plantel profesional: En los términos de referencia se señala como perfil mínimo, **profesional titulado inscrito en el correspondiente colegio profesional con habilidad vigente, con experiencia mínima de 08 meses en ejecución de proyectos en temas de seguridad ciudadana** sin embargo en las bases de adjudicación ha sido modificado dicho perfil mínimo sin justificación alguna para el **personal oficial y/o sub oficial de la Policía Nacional del Perú retirado mínima de 03 años como responsable del área de Seguridad Ciudadana**.
- Que respecto a la experiencia del postor facturación: En los términos de la referencia contempla un **postor con experiencia en facturación acumulada equivalente a una vez el valor referencial en ejecución de proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria**, sin embargo en las bases de adjudicación se considera como **experiencia de la empresa o postor la capacitación o elaboración de estudios a nivel de perfil o expediente en seguridad ciudadana**, distorsión que no permite evidenciar la experiencia del postor por los temas de seguridad ciudadana.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que en los términos de la referencia, el área usuaria no establece el requisito de calificación para el plazo de ejecución, sin embargo en las bases integradas aprobado por el Comité de Selección se incorpora los factores de evaluación del plazo de ejecución bajo el siguiente detalle: DE 16 A 30 DÍAS CALENDARIOS - 25 PUNTOS, MENORES A 15 DÍAS CALENDARIOS: 50 PUNTOS, factor de evaluación que carece de consistencia en el puntaje otorgado, la misma que no fue aprobada por el área usuaria.

Asimismo a través de la Opinión Legal N° 08-2019-MPH/16, de fecha 16 de enero de 2019, se señaló que el contrato de ejecución el proyecto suscrito con la empresa H. Rondinel Consultores S.A.C para el servicio de capacitación por el plazo de 14 días debía ser por un monto proporcional al plazo establecido en los términos de referencia y las bases de adjudicación, es decir por un monto equivalente a los 14 días, que asciende a la suma de S/. 40,840.00, sin embargo se ha contratado por la suma de S/. 86,400.00 solo por los 14 días de ejecución del proyecto, situación que es totalmente irregular por cuanto en los actuados no se tiene ningún documento que justifique tal determinación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar siendo **responsable** de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, por su parte, el numeral 8.10 del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que **el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. LAS MODIFICACIONES DEBEN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL ÁREA USUARIA;**

Que, asimismo cabe precisar que de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento precitado, **el Comité de Selección es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación; SIN QUE PUEDAN ALTERAR, CAMBIAR O MODIFICAR LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN;**

Que, bajo esas premisas legales establecidas en los párrafos precedentes el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 35-2019-MPH/16, refiere que el Comité de Selección ha omitido en comunicar al área usuaria, ha establecido a su criterio los factores de evaluación del plazo de ejecución, variación que no cuentan con la autorización del área usuaria, por lo que el Comité de selección no ha respetado el procedimiento establecido en el artículo en comento, más por el contrario aprobó las bases integradas con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

modificaciones sin existir justificación alguna, no siendo competente para determinar la información técnica para efectuarse la contratación, por tanto el Comité de Selección no debió modificar dicha información de oficio, ante tal situación cabe la posibilidad de declarar la nulidad de oficio del contrato ya que durante el desarrollo de los actos del procedimiento de selección no se ha llevado conforme a los parámetros establecidos por ley, por tanto la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelven inexigibles para las partes;

Que el numeral 1) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44° de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, expresa que el **Titular de la Entidad no puede delegar la declaración de nulidad de oficio**, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34°-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 041-2018-MPH/GM-P, de fecha 14 de diciembre de 2018, para la ejecución del proyecto «Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho», al haberse determinado omisiones a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de conformidad con el literal e) del numeral 2 del artículo 44° Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa H. RONDINAL CONSULTORES S.A.C, Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Oficina de Administración y Finanzas, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE

